



Ayuntamiento de
Betancuria

BANDO

DON MARCELINO CERDEÑA RUIZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, PROVINCIA DE LAS PALMAS.

COMUNICA:

PRIMERO.- Las medidas de seguridad de los pozos y galerías de captación de aguas vienen reguladas por el ***Decreto 232/2008, de 25 de noviembre, por el que se regula la seguridad de las personas en las obras e instalaciones hidráulicas subterráneas de Canarias (B.O.C. 246, de 10.12.2008).***

SEGUNDO.- Las instalaciones (pozos y galerías) ACTIVAS, deberán disponer de la correspondiente documentación de seguridad, tener las entradas y salidas con puertas o sistemas de cierres sólidos y en buen estado que impidan el paso y permanecerán cerrados, así como facilitar la evacuación desde el interior en cualquier momento e impedir eficazmente los accesos no deseados al interior.

TERCERO.- Las instalaciones (pozos y galerías) INACTIVAS, deberán ser declaradas al Consejo Insular de Aguas para que sean incluidas en un censo de instalaciones subterráneas. En el caso de no conocer al propietario de la instalación, **será el propietario del terreno donde se ubique el acceso a la instalación el responsable de la seguridad y señalización** de la misma. Corresponderá al órgano competente de minas establecer las condiciones concretas de seguridad en la clausura que podrán incluir, en su caso, órdenes de rellenado total o parcial de la excavación previo informe del Consejo Insular de Aguas y a tal efecto, se establecen las siguientes condiciones mínimas:

- a) **La clausura requerirá el sellado de los accesos a la instalación subterránea con medios tales que no pueda ser removido con herramientas ligeras.**
- b) Siempre que sea posible, el cierre definitivo de galerías y túneles se ubicará unos metros hacia el interior con el fin de que la oquedad residual, convenientemente asegurada pueda servir de refugio contra desprendimientos de piedras, incendios forestales, ventiscas o fenómenos equivalentes.
- c) El terreno exterior se restaurará de forma acorde con el paisaje natural sin que queden áreas peligrosas por ningún motivo (gravas o tierras sueltas, cortes bruscos del terreno, etc.).

CUARTO.- Complementando las medidas de seguridad incluidas en el ***Decreto 232/2008***, el ayuntamiento entiende que las medidas a tomar pasan por disponer de un brocal o pretil de 1,25 metros de altura mínima con enrejado en la bocamina y tapa de registro dotada de cerradura en pozos que se encuentren en explotación, o losa de hormigón armado de diámetro y espesor adecuado dispuesta sobre la bocamina para el correcto sellado de los pozos abandonados, así como un vallado perimetral de 2,00 metros de altura mínima debidamente señalizado mediante los oportunos carteles indicadores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Betancuria a 30 de enero de 2019.

El Alcalde,